

# RESUELTA LA CUESTION PERSONAL GRAU-MARTIN

## SUSCRIBEN UN ACTA

Explican Voceros de Martín que Este no Quiso Ofender a la Familia del Dr. Grau

## ACEPTADA LA EXPLICACION

Mantiene el Representante Ortodoxo sus Pronunciamientos Políticos

La cuestión personal planteada entre el ex presidente de la República doctor Ramón Grau San Martín y el representante ortodoxo ingeniero Félix Martín, quedó resuelta ayer con la firma de un acta por parte de los representantes de ambos.

Explicaron los representantes del señor Martín que en su discurso del día 13, en la Cámara, el legislador ortodoxo no tuvo, en forma alguna, la intención de ofender "ni siquiera rozar en lo más mínimo la honra y la intangibilidad del hogar de los familiares del doctor Ramón Grau San Martín, declaración que extienden, en forma específica, a la señora Paulina Alsina viuda de Grau".

Hicieron constar, asimismo, que el representante Martín mantiene "todos los pronunciamientos políticos" del referido discurso.

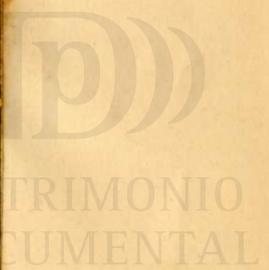
Aceptada por los personeros del doctor Grau la explicación de los voceros del señor Martín, se dió por terminada la cuestión, suscribiéndose el acta que a continuación aparece:

En la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en el local de la sociedad Unión Club, los doctores Manuel Bisbé Alberni, Roberto Agramonte y Pichardo, el comandante Humberto Becerra y de la Campa y el doctor Santiago Rey Pernas, a los efectos de reanudar la entrevista para conocer la cuestión de honor planteada por el doctor Ramón Grau San Martín al ingeniero Félix Martín y González de Mendoza; la representación de este último dice:

PRIMERO: Que en observancia del estricto cumplimiento de lo estatuido en el Código del Honor, esta representación plantea, como cuestión previa, la falta de personalidad y, por lo tanto, de causa legítima del doctor Grau San Martín, en este caso, fundándose en el artículo 21 del Código del Honor formulado por el marqués de Cabriñana por el que ambas partes han acordado regirse, correspondiendo al capítulo IV, que trata de la personalidad de los ofensores y ofendidos y de su sustitución, el cual pasamos a transcribir textualmente: "El padre —dice— puede tomar siempre la defensa de la hija insultada u ofendida, el hijo la de la madre, el hermano de la hermana, el marido de la esposa y, en general, el caballero la de la dama que acompaña". No encontrándose el doctor Grau San Martín en ninguno de esos casos con respecto a la señora Paulina Alsina viuda de Grau, ya que sólo es cuñado, existiendo en cambio familiares de la misma de los comprendidos en el artículo mencionado y habida cuenta que el doctor Grau San Martín reclama por ofensas a determinados miembros de su familia, y no por ofensas a su persona, estimamos indebidamente planteada la cuestión.

Asimismo consignamos que el tratadista Bruneau de Laborie, en su libro titulado "Las leyes del duelo", París, 1906, apoya esta tesis con las siguientes palabras referentes a las sustituciones: "Si, sin razón admisible, el más próximo de los parientes, se abstuviera de ejercer su derecho, ningún otro podrá prevalecer". "El hecho —añade— de que aquél no use de su derecho, no implica que abdique en provecho de un tercero, caso al que nadie autoriza".

SEGUNDO: Que no obstante que la representación del ingeniero señor Félix Martín ratifica en este apartado la cuestión previa planteada en el anterior, y teniendo instrucciones precisas de su representado de mantener todos los pronunciamientos políticos de su discurso del día trece próximo pasado en la Cámara de Representantes, relativo a aspectos negativos del gobierno precedente, los conceptos vertidos y los hechos relatados por el legislador señor Félix Martín en el hemicycle, en su fondo y en su proyección no son otra cosa que enjuiciamientos y criterios concernientes a hechos que se circunscriben a la esfera de la vida política del país, y por tanto no son sólo de



2

suyo susceptibles de la crítica favorable o adversa, sino que su enjuiciamiento cae dentro de los deberes imperativos que le impone su condición de representante del pueblo por cuyos derechos ha de velar cumplidamente.

**TERCERO:** Que no obstante el planteamiento que antecede, quieren declarar y ratificar, en nombre de su representado, que toda la versión de su discurso en la Cámara de Representantes tiene una finalidad y un contenido exclusivamente político, y que por lo tanto en forma alguna ha sido su intención no ya ofender, ni siquiera rozar en lo más mínimo la honra y la intangibilidad del hogar de los familiares del doctor Ramón Grau San Martín, declaración que extienden en forma específica a la señora Paulina Alsina viuda de Grau, para quien tiene todas las consideraciones y respetos debidos, dejando sin lugar, caballerosamente, cuanto se refiera, en el mencionado discurso, a la persona de la dama.

**CUARTO:** La representación del doctor Ramón Grau San Martín dice: que en el trámite inicial de esta cuestión al decidirse la elección del Código por el cual habrían de regirse aceptaron el proyecto de Código del marqués de Cabriñana, haciendo la excepción del artículo 21 de dicho cuerpo, toda vez que el referido artículo se presta a distintas interpretaciones que podrían servir de base al planteamiento de una excepción de falta de personalidad en el demandante, extremo que adelantó la prensa antes de la celebración de la primera entrevista de ambas representaciones.

**QUINTO:** Que en tal virtud impugnan la excepción y se refirman en el derecho de su representado a plantear esta cuestión entre otras razones, por las siguientes: a) porque el doctor Ramón Grau San Martín es el jefe de familia dentro de cuyo ámbito de protección se encuentra la dama ofendida; b) porque el vínculo civil que los une coloca a nuestro representado en la condición de hermano; c) porque analizando el origen de la ofensa evidencia que fué su posición de Prime-

ra Dama de la República, originada a su vez por el vínculo de parentesco con el doctor Ramón Grau San Martín, la que hizo posible que la misma se produjera; d) porque aun en el propio artículo 21 del proyecto de Código del marqués de Cabriñana se establece un orden o relación que no puede interpretarse como excluyente, y, por lo tanto, aun aceptando que otras personas tuvieran también derecho a ejercitar la acción, la circunstancia de no haberla ejercitado, en forma alguna puede enervar el derecho de nuestro representado; y e) porque sostenemos que para reclamar sobre ofensas gratuitas producidas contra una dama el derecho a plantear una cuestión de esta naturaleza cabe a cualquier caballero solamente por su condición de serlo.

**SEXTO:** Que no obstante consignar cuanto se expresa anteriormente, entendemos que la caballerosa explicación contenida en el apartado tercero de esta acta da por satisfactoriamente terminado este incidente, toda vez que han desaparecido las causas que motivaron el mismo.

**SEPTIMO:** Que así lo entienden conjuntamente los señores doctor Manuel Bisbé y Alberni, doctor Roberto Agramonte y Pichardo, comandante Humberto Becerra y de la Campa y doctor Santiago Rey Pernas, a nombre de los caballeros que representan, dan por terminada la cuestión de honor de que se ha venido conociendo.

Y para constancia de todo lo cual se extiende esta acta por cuatuplicado, que firman los asistentes. — Dr. Manuel Bisbé. Com. Humberto Becerra. Dr. Roberto Agramonte. Dr. Santiago Rey.

*M, dic 26/48*

